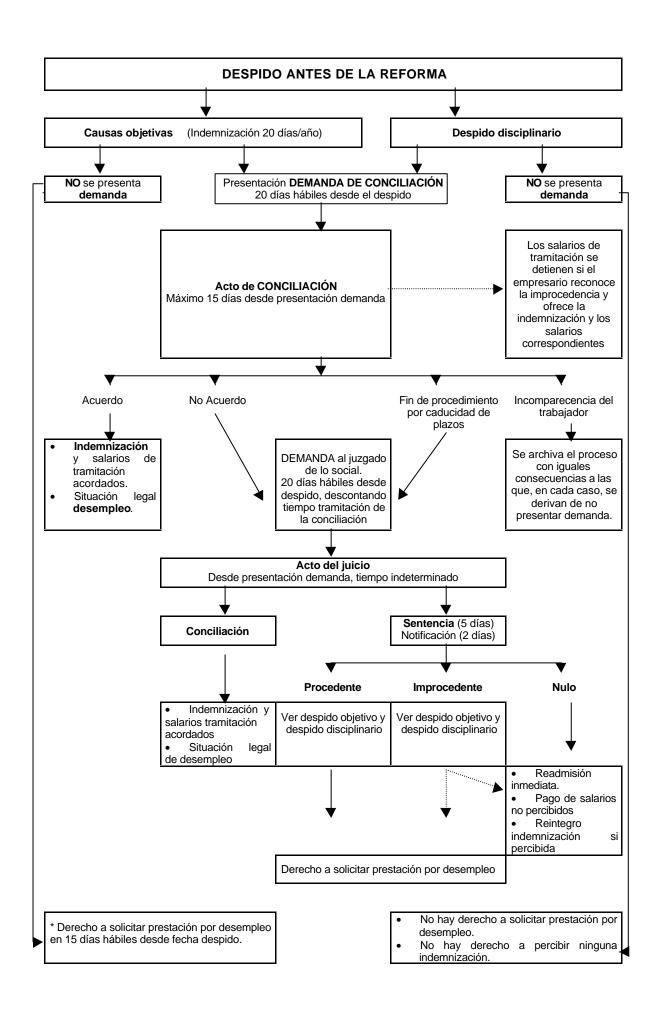
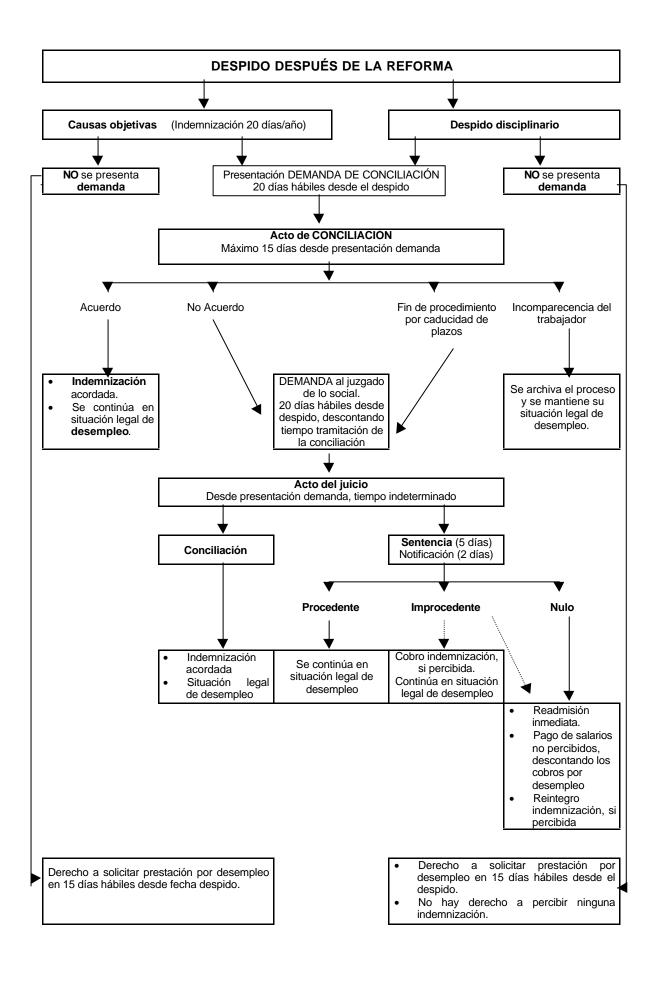
Esquemas y datos sobre el funcionamiento del despido

Secretaría Confederal de Acción Sindical



1. Esquemas del funcionamiento del despido, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002





2. Supuestos de despido, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002

Trabajador o trabajadora menor de 52 años que tiene un contrato indefinido (o es despedido antes de finalizar un contrato temporal) y un **salario bruto mensual**, incluyendo prorrateo de pagas extra, igual al salario medio: **1.489,48** €(247.829 pts). Esta persona en el momento del despido tiene un **periodo de cotización inferior a 12 meses y superior a 11 meses**. Entre la fecha del despido y la notificación de sentencia transcurren 2 meses y el magistrado declara el <u>despido como improcedente</u>. (El <u>acto de conciliación</u> se realiza al mes de la fecha del despido).

DERECHOS QUE SE LE RECONOCEN AL TRABAJADOR/A

ANTES DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: 1.489,48 €mes

Si hay conciliación o el empresario reconoce la improcedencia y deposita indemnización: 1.489,48 € Si se pasa a juicio: 2.978,96 € (los dos meses transcurridos entre la fecha del despido y la notificación de sentencia)

Prestaciones por desempleo: Tope máximo de la prestación durante 4 meses.

Subsidio por desempleo: <u>Ya antes</u> del RDL 5/2002 quien <u>agota la prestación</u> por desempleo, <u>no ha rechazado</u> oferta de empleo adecuada y <u>carece de rentas</u> de cualquier tipo superiores al porcentaje que se determina sobre el SMI, puede acceder a un subsidio de 332 €/mes si a su vez cumple determinados requisitos:

Con responsabilidades familiares:

6 meses prorrogables hasta un máximo de 18 meses (según edad y situaciones determinadas puede llegar hasta un máximo de 30 meses)

DESPUÉS DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: Ninguno

Se retira el derecho y no hay percepción alguna.

Prestaciones por desempleo: Ninguna

La eliminación de los salarios de tramitación conlleva la eliminación de cotizaciones por ese periodo y por tanto, en este caso, los cambios contenidos en el RDL 5/2002 impiden que tenga derecho a poder solicitar prestaciones.

Subsidio desempleo: <u>Ya antes</u> del RDL 5/2002 quien no tiene cubierto el periodo mínimo de cotización, si carece de rentas de cualquier tipo superiores al porcentaje que se determina sobre el SMI, pero tiene cubierta una cotización de 3 ó 6 meses según tenga o no responsabilidades familiares, puede acceder a un subsidio de 332 €/mes

Con responsabilidades familiares:

Con cotización inferior a 6 meses, el tiempo de subsidio es igual al de cotización

Con cotización superior a 6 meses, 21 meses de subsidio

Sin responsabilidades familiares:

6 meses.

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL **EMPRESARIO**

- Se eliminan obstáculos para llevar a cabo despidos sin justificación
- ➤ Deja de abonar al trabajador 2.978,96 € en concepto de salarios de tramitación
- Deja de abonar la cotización a la Seguridad Social de los salarios de tramitación: 941,05 €

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL **INEM**

- Deja de abonar al trabajador la prestación por desempleo
- Deja de abonar la correspondiente cotización a la Seguridad Social

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL **ESTADO** Y LA **SEGURIDAD SOCIAL**

- La S. Social deja de ingresar las cotizaciones de empresa y trabajador correspondientes a los salarios de tramitación
- La S. Social deja de ingresar las cotizaciones del trabajador por la prestación por desempleo
- El Estado deja de ingresar las aportaciones por IRPF de los salarios de tramitación y de las prestaciones por desempleo

Trabajador o trabajadora menor de 52 años que tiene un contrato indefinido (o es despedido antes de finalizar un contrato temporal) y un **salario <u>bruto</u> mensual**, incluyendo prorrateo de pagas extra, igual al salario medio: **1.489,48** € (247.829 pts). Esta persona en el momento del despido tiene un **periodo de cotización superior a 12 meses**. Entre la fecha del despido y la notificación de sentencia transcurren 2 meses y el magistrado declara el <u>despido como improcedente</u>. (El <u>acto de conciliación</u> se realiza al mes de la fecha del despido)

¥

DERECHOS QUE SE LE RECONOCEN AL TRABAJADOR/A

ANTES DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: 1.489,48 €mes

Si hay conciliación o el empresario reconoce la improcedencia y deposita indemnización: 1.489,48 € Si se pasa a juicio: 2.978,96 € (los dos meses transcurridos entre la fecha del despido y la notificación de sentencia)

Prestaciones por desempleo: Tope máximo de la prestación durante un periodo -dependiendo del tiempo cotizado- comprendido entre 4 meses y 2 años.

 Sin hijos.......
 877 €mes

 Con 1 hijo.......
 1.006 €mes

 Con 2 ó más hijos.....
 1.134,94 €mes

El <u>comienzo de la prestación</u> es desde la fecha del despido, no distingue entre despido objetivo o disciplinario, y no está ligado a la presentación o no de demanda

DESPUÉS DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: Ninguno

Se retira el derecho y no hay percepción alguna.

Prestaciones por desempleo: Tope máximo de la prestación durante un periodo -dependiendo del tiempo cotizado- comprendido entre 4 meses y 2 años.

 Sin hijos......
 877 €mes

 Con 1 hijo......
 1.006 €mes

 Con 2 ó más hijos.....
 1.134,94 €mes

El <u>comienzo de la prestación</u> es desde la fecha del despido, no distingue entre despido objetivo o disciplinario, y no está ligado a la presentación o no de demanda

Subsidio por desempleo: <u>Ya antes</u> del RDL 5/2002 quien <u>agota la prestación</u> por desempleo, <u>no ha rechazado</u> oferta de empleo adecuada y <u>carece de rentas</u> de cualquier tipo superiores al porcentaje que se determina sobre el SMI, puede acceder a un subsidio de 332 €/mes si a su vez cumple determinados requisitos:

Con responsabilidades familiares:

6 meses prorrogables hasta un máximo de 18 meses

(según edad y situaciones determinadas puede llegar hasta un máximo de 30 meses)

Sin responsabilidades familiares y mayor de 45 años:

Si ha agotado la prestación contributiva de duración igual o superior a 12 meses, 6 meses de subsidio

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL **EMPRESARIO**

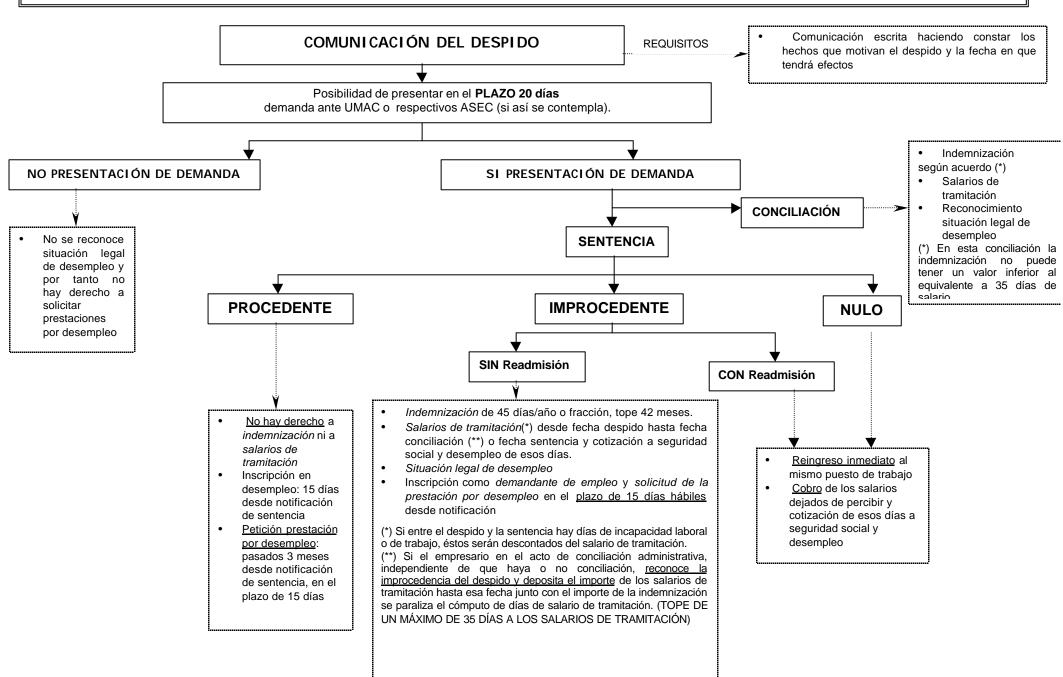
- Se **eliminan obstáculos** para llevar a cabo despidos sin justificación
- ➤ Deja de abonar al trabajador 2.978,96 € en concepto de salarios de tramitación
- Deja de abonar la cotización a la Seguridad Social de los salarios de tramitación: 941,05 €

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL **ESTADO** Y LA **SEGURIDAD SOCIAL**

- La S. Social deja de ingresar las cotizaciones de empresa y trabajador correspondientes a los salarios de tramitación
- El Estado deja de ingresar las aportaciones por IRPF de los salarios de tramitación y de las prestaciones por desempleo

3. El despido disciplinario, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002

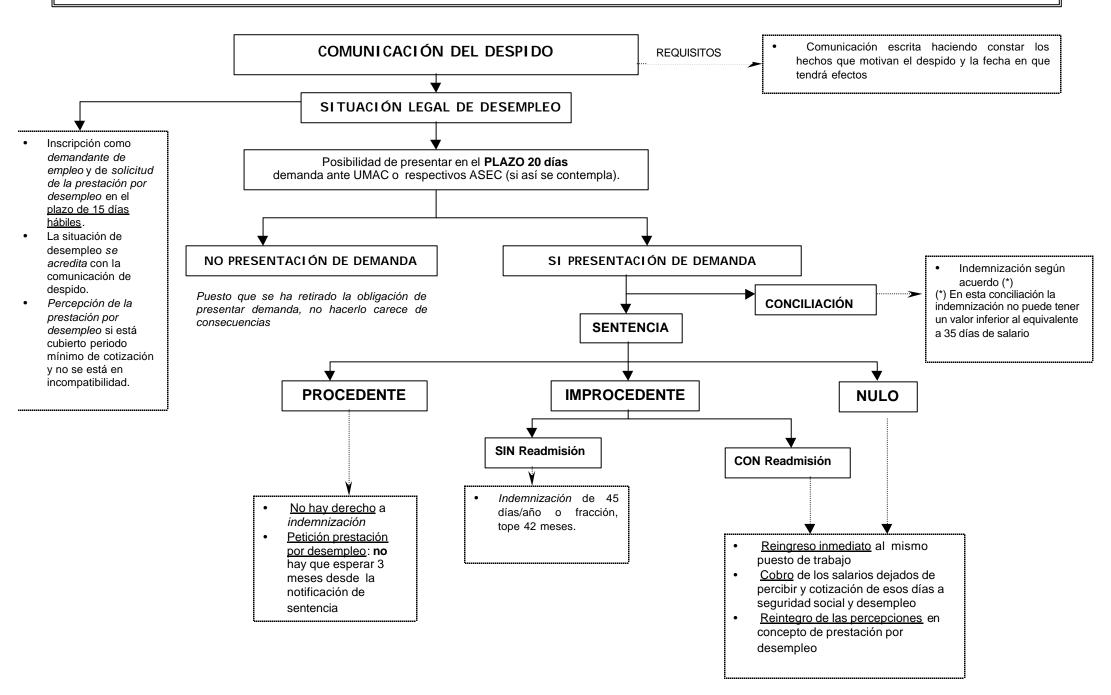
(artículo 54 ET)



Despido disciplinario

DESPUÉS del RDL 5/2002

(artículo 54 ET)

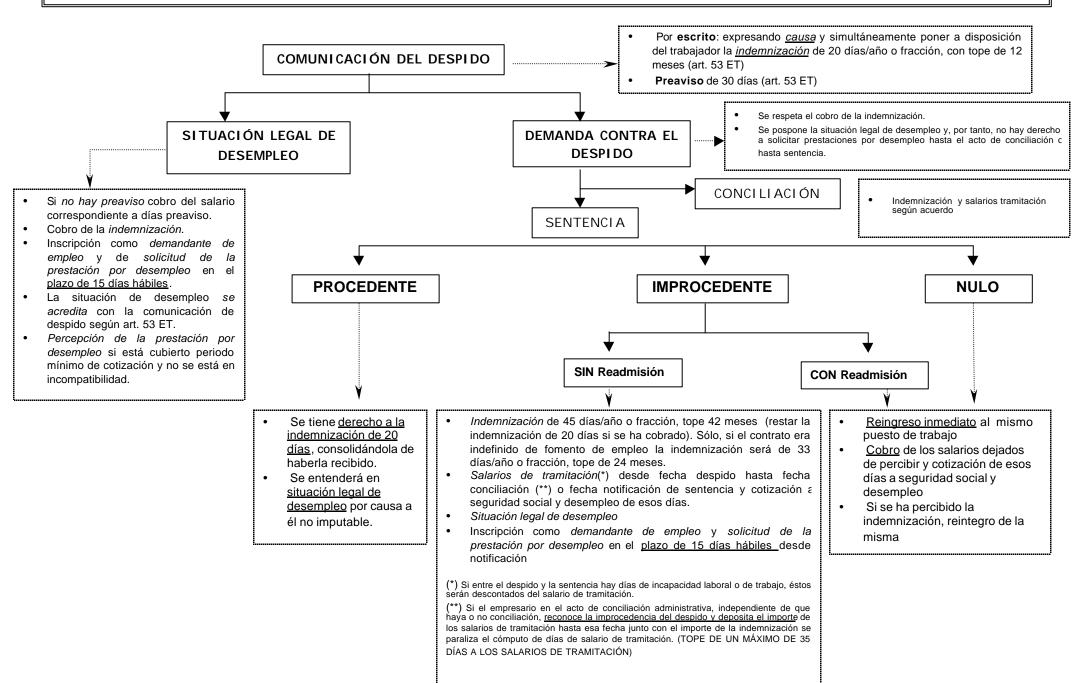


4. La extinción del contrato por causas objetivas, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002

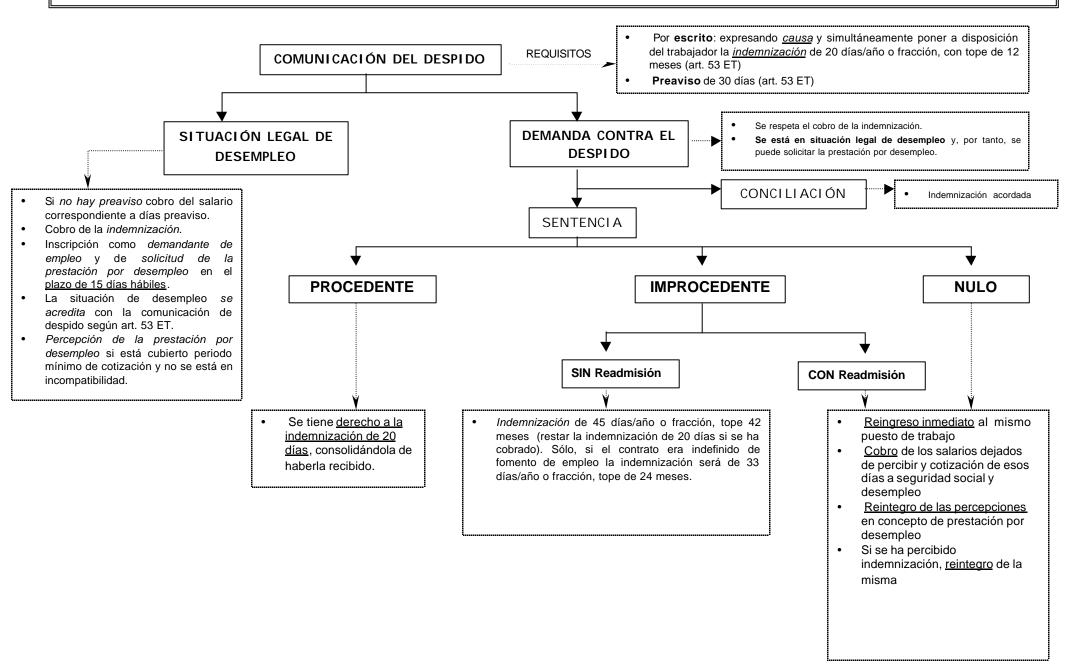
Extinción del contrato por causas objetivas

ANTES del RDL 5/2002

(artículo 52 ET)



(artículo 52 ET)



5. Algunos datos sobre el número de despidos con derecho a salario de tramitación.

DESPIDOS CON DERECHO A SALARIOS DE TRAMITACIÓN			
	Total	Conciliaciones individuales con avenencia*	Asuntos por despido** resueltos en los juzgados por conciliación o sentencia favorable, total o parcialmente, al trabajador
1996	174,899	143,892	31,007
1997	165,493	137,294	28,199
1998	173,268	146,235	27,033
1999	188,297	162,079	26,218
2000	207,693	180,295	27,398
2001	243,247	212,709	30,538

^{*} No se recogen las conciliaciones colectivas por despido

^{**} No se puede desglosar entre despidos individuales o plurales